

EL SOL.

Post nubila Phœbus.

Viernes 20 de Junio de 1823. 3.º de la independencia y 2.º de la libertad.

San Silverio Papa. Q. H. en San Andrés.

Suscripcion, para México veinte reales cada mes; para fuera veinte y seis, franco de porte: se recibe en esta ciudad en el cajon de Don Vicente Sedano esquina de la primera calle de la Monterilla y San Bernardo, y en las Provincias, en las administraciones de correos.

SOBERANO CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO ANTONIO TARRAZO.

Sesion extraordinaria del 14 de junio.

Continuada la discusion sobre convocatoria y leído el artículo 74 que dice: "Estan comprendidas en el artículo anterior las personas de que habla la ley de las cortes de España de 26 de junio de 821 que el gobierno acompañará al presente decreto." Se leyó el mismo decreto á petición del sr. Argüandar.

El sr. Villalva pidió como mas oportuno y en obsequio de la claridad se transcribiese la parte espositiva de aquel decreto en la convocatoria.

El sr. Iturralde pidió alguna explicacion sobre la inteligencia de este decreto en orden á los eclesiásticos, y satisfizo el sr. Valle. Quedó aprobado el artículo.

ART. 75. El secretario estenderá el acta de las elecciones, y con él firmarán el presidente y todos los electores. Aprobado.

ART. 76. En seguida otorgarán todos los electores, sin escusa alguna á todos y cada uno de los diputados, poderes amplios segun la fórmula siguiente, entregandose á cada diputado su correspondiente poder para presentarse en el Congreso. Aprobado.

ART. 77. Los poderes estarán concebidos en estos términos: "En la ciudad o Villa de N..... á tantos dias (aquí la fecha) hallandose congregados en la sala de N. los ciudadanos (aquí los nombres) dijeron ante mí el infrascrito escribano y testigos al efecto convocados: que habiendo tenido la facultad de nombrar diputados al Congreso constituyente de la nación mejicana por haberselas concedido los ciudadanos residentes en sus respectivos partidos, mediante las elecciones primeras y segundas que se celebraron con total arreglo al decreto de convocatoria espedido por el Congreso mexicano en (aquí la fecha del decreto) como constaba en las certificaciones que originales obraban en el expediente habian procedido en el mismo dia á verificar dicho nombramiento, como en efecto lo verificaron en los ciudadanos N. N. N. como resulta del acta de la eleccion por haber encontrado en ellos las calidades pedidas en el citado decreto de convocatoria, y además la ilustracion, probidad y carácter que se necesita para tan grave encargo. Que en consecuencia les otorgan á todos juntos y á cada uno de por sí poderes amplísimos para constituir á la nacion mexicana del modo que sea mas conforme á la voluntad general, afirmando las bases de religion, independencia y union, que por su naturaleza debe ser inalterable: y los otorgantes por sí mismos y á nombre de todos los vecinos de esta provincia, en virtud de las facultades que como electores secundarios les son conferidas, se obligan á tener por válido, obedecer y cumplir todo cuanto como diputados del Soberano Congreso constituyente decretaren y resolvieren en fiel desempeño de las altas obligaciones que han contraido con la patria. Así lo espresaron y otorgaron, hallandose presentes como testigos N. N. que con los ciudadanos otorgantes lo firmaron, de que doy fé.

El sr. Marin: solamente podria yo aprobar el artículo variandose la cláusula de "conforme á la voluntad general." Los diputados no pueden en todas sus resoluciones conocer cual es esta, pues hay ciertas materias en que se dividen las opiniones de la nacion, y en estas es muy difícil conocer la voluntad general.

El sr. Tagle: impugnó el artículo por las mismas expresiones y fundandose en que la voluntad general solo podia ser conocida de uno de dos modos, ó porque los pueblos se congregasen á discutir sobre sus intereses con tranquilidad, lo cual era imposible por la crecida poblacion de la nacion mexicana y por el terreno vasto en que se halla difundida su poblacion, ó por el arbitrio de las juntas electorales y estas solamente estaban autorizadas para emitir sus sufragios en el nombramiento de sus representantes. Que la insurreccion aunque era otro arbitrio extraordinario, ni estaba organizado ni creta que estabamos en el caso de adoptarlo. Se difundió explicando que la voz voluntad general no significaba nada tomandola con toda la estension que le habian querido dar los publicistas antes de la revolucion francesa.

El sr. Becerra se opuso fuertemente á las interpreta-

ciones arbitrarias que se estaban dando á las voces de voluntad general, explicando los verdaderos principios que debian tenerse presentes en la materia.

El sr. Sanchez (D. Prisciliano) dijo: yo, como de la comision, estoy en el caso de desvanecer las objeciones que se pongan contra el dictamen. Aunque no estoy instruido en derecho público, con todo fijaré la cuestion como debe presentarse, y con esto contestaré á los sres. preopinantes. El Congreso debe seguir la voluntad de la nacion, ó la nacion la del Congreso? El primer miembro de esta disyuntiva es in cuestionable y un axioma de política. Yo no encuentro, pues, razon que milite contra el artículo por la cláusula que tanto han extrañado los sres. que me han precedido en la palabra.

El sr. Bustamante (D. Carlos): que siempre se habia prestado con docilidad á las razones que le convenzan: que aunque de la comision habia ya variado de modo de pensar en vista de las razones con que los sres. preopinantes habian impugnado el art. y que por tanto no estaba por él.

El sr. Cabrera sentó al principio de su discurso varios axiomas de derecho público: presentó una explicacion de lo que debia entenderse por voluntad general, lo que por congreso, cual debia ser la conducta de este desde el momento de su instalacion, el respeto que se debia á la opinion pública; y concluyó su razonamiento, deduciendo consecuencias en apoyo del artículo.

El sr. Valle (D. José) dijo que era innecesaria la discusion; que la cuestion debia reducirse á saber si los diputados debian dar á los pueblos una constitucion conforme á su voluntad general ó contra la voluntad de la nacion.

Que los diputados debian respetarla, si esta se habia ya espresado de un modo inequivoco; pero que si la nacion, aun no habia manifestado su voluntad de un modo claro y sensible, entonces los diputados debian calificarla y pronunciarla: que era cuestionable entre los publicistas, si los diputados debian conformar sus operaciones á las instrucciones que particularmente les dan sus provincias; pero que no habia disputa sobre la obligacion que tienen de arreglarse á la voluntad de la nacion: que un ciudadano desde el mismo momento que quede electo representante de la nacion, debe acomodarse á su voluntad; que todo apoderado debe obrar sin contrariar la voluntad del poderdante: que si las leyes que diesen los legisladores fuesen opuestas á la voluntad general, serian ilusorias y los legisladores incidirian en el desprecio público.

Advierto sr., dijo, al concluir su discurso, que la comision ha dicho que los diputados que se eligiesen, constituyan á la nacion del modo mas conforme á la voluntad general; grande trastorno podria producirse de que el Congreso suprimiese estas palabras. Sin embargo puede vuestra soberania determinar lo que mejor le parezca.

El sr. Fagoaga manifestó lo interesante que era concluir con la mayor posible brevedad la discusion del dictamen; pero que estaba muy satisfecho de ver que el Congreso se detuviese en discutir con estension un artículo que ciertamente merece ser meditado con detenimiento y calma: que contrayendose á él, suplicaba á los sres. de la comision le manifestasen los motivos que tuvieron para alterar el artículo de la constitucion española sobre los poderes de diputados: yo estoy persuadido de que los sres. de la comision no se agraviarán por compararlos con los autores de aquel código, atreviéndome á decir, que estos tenian mas conocimientos sobre esta materia; que tendrian presentes todas las reflexiones que han ocurrido á la comision, y que con todo no adoptaron la fórmula que ella propone, sin duda por creerla peligrosa: concluyó por último reprobando el artículo por las razones espuestas.

El sr. Alcocer explicó la diferencia que notaba entre un pueblo que espresaba su voluntad por sí mismo, y sin necesidad de apoderados, y el que por el órgano de sus representantes emite sus votos. Insistió en que siempre debian los diputados acomodarse á la voluntad general. Quedó desaprobadado el artículo.

A pesar de haber presentado el sr. Sanchez una nueva forma, el sr. Marin insistió en la adiccion que habia hecho cuando usaba de la palabra.

Admitidas á discusion se mandaron pasar á la comision las adiciones siguientes: 1.ª de los sres. Sanchez (D. Prisci-

liano), y Bustamante (D. Carlos) al art. 78. «Las mismas razones que este congreso ha tenido para prohibir que los empleados por el gobierno y que tienen inmediata dependencia de él, y esperan remuneracion de su mano sean diputados de la provincia en que ejercen su cargo, militan respecto de los que obtienen beneficios eclesiásticos à que ha sido presentados por el gobierno; fundados en este principio, pedimos à vuestra soberania que tambien estos sean comprendidos en la exclusion del artículo.

La segunda del sr. Marin al 77 en lugar de la cláusula «mas conforme à la voluntad general» la siguiente «segun entiendan ser conforme à la felicidad y voluntad general de la nacion.»

3.^a Del sr. Tagle al mismo artículo «para constituir à la Nacion del modo que juzgue mas conveniente à la felicidad comun, y no contrario à la voluntad general.

4.^a Del sr. Bustamante (D. Carlos) «al mismo para que hagan lo que mas convenga à beneficio de la nacion segun la voluntad esplicita de ella ya manifestada.

Quedaron aprobados sin discusion los tres artículos siguientes.

ART. 78. El presidente, escrutadores y secretario remitirán inmediatamente copia firmada por los mismos del acta de las elecciones al gobierno y harán que se publiquen por medio de la imprenta remitiendo un ejemplar à cada pueblo de la provincia.

ART. 79. Se observará en las juntas electorales de provincia todo lo que se prescribe en los artículos 23, 32, 33, 34, 35, 36.

ART. 80. Concluidas las elecciones se dirigirán el presidente, electores y diputados que se hallen presentes à la iglesia catedral ó parroquia donde se cantará un solemne *Te Deum*, en accion de gracias al Todopoderoso.

Con esto se levantó la sesion à las diez y cuarto de la noche.

GOBIERNO.

MINISTERIO DE RELACIONES.

Seccion de Estado.

CIRCULAR.

Repetidas veces se ha hecho manifiesto à la nacion, que tanto el actual Soberano Congreso como el Supremo Poder Ejecutivo, se propusieron siempre arreglar su conducta y determinaciones à la voluntad general y à la opinion de los pueblos, que solo buscaban la felicidad comun, que anhelaban por la quietud y bienestar de los ciudadanos, incompatible con el desorden y la anarquia; y que à la grandeza y prosperidad sólida y verdadera de la patria se dirijan únicamente sus esfuerzos.

Los hechos han acreditado estas verdades siempre susistentes, y los embates de la calumnia no podrán nunca oscurecer el distinguido patriotismo de estas autoridades, que desprendidas de todo interes personal, se han desvelado por llenar sus altos deberes, por corresponder à la confianza pública, y asentar sobre bases sólidas la gloria y prosperidad de la nacion.

Luego que comenzó à manifestarse el deseo de la reunion de un nuevo Congreso, que formase libremente la constitucion, y à medida que el Gobierno à quien primero llegaban las noticias, las pasaba al actual Cuerpo Soberano, este tomándolas en consideracion resolvió la convocatoria que discutida con la madurez que exige tan importante asunto, ha sido aprobada en el decreto que caracterizado con la mayor libertad, acompañó à V.

De este modo han cesado los motivos que produjeron la desconfianza de algunas provincias, los pronunciamientos de otras y la ansiedad de todas; su suerte està en mano de ellas mismas, pues siendo los representantes que han de componer la asamblea constituyente libremente elegidos por ellas, la constitucion que se decreta será la obra de la voluntad general.

Deben por consiguiente esperar tranquilas este deseado momento, que se acerca evitando dar lugar à nuevas discordias, que los enemigos de la libertad y del sistema, atizan con la mayor astucia y empeño, para triunfar y envolvernos en los horrores del servilismo.

La federacion, este hermoso invento de la política moderna, exige sin duda que se establezca sobre bases sólidas y justas; que se combinen los distintos intereses de las provincias; que su constitucion haga un todo armonioso de las partes que han de componerlo; que se concilie la estabilidad con la libertad; que se aleje de ella todo germen de disolu-

cion, y estas cualidades reclaman ciertamente la union mas intima de los pueblos, y que un Congreso donde se reúnan los intereses y las luces de todos, consulte à la fluctuante patria, y la encamine à una felicidad que hace tanto tiempo se hizo el mas vivo de sus sentimientos.

No hay quien ose contrariar la forma de gobierno indicada: el Congreso se ha manifestado por ella, y ha publicado y se acompaña igualmente, un proyecto de constitucion para que las provincias se cercioren de sus ideas, y adapten sus representantes lo que mejor convenga: el Gobierno Supremo ha dado pruebas inequívocas sobre lo mismo; y la federacion se ha hecho un sentimiento comun; debemos pues consagrar nuestros esfuerzos à fin de que se logre, impidiendo por medio de la union, ó precipitarnos en la anarquia que causa la muerte de los estados, ó bien ser presa del despotismo nacional ó extranjero, que formaria su mayor desgracia.

Con tal objeto, y teniendo presente cuanto llevo dicho y le dicen sus luces y patriotismo, hará que por su parte tenga el indicado decreto de convocatoria el mas puntual y pronto cumplimiento: no creo necesario encarecer à V. cuanto debe fijar su atencion, y aun emplear su autoridad en que no se haga ilusoria la libertad, que sus artículos declaran à los ciudadanos, en el acto augusto de nombrar à sus representantes, de que ciertamente pende la felicidad de la patria. Por este motivo deberá V. cuidar de que no se sorprenda al pueblo sencillo, haciendolo instrumento de pasiones interesadas, contrarias siempre al bien comun, que no se forma partidos que dividan la opinion y trastornen el orden; y en una palabra, que las elecciones recaigan sobre el mérito y la idoneidad, y sean presididas por la circunspeccion, justificacion y buena fe, que tanto reclama, en asunto el mas grave, el interes nacional.

Verificadas pues las elecciones, cual corresponde à un pueblo libre, à un pueblo que se constituye; el Congreso será una legitima representacion, y podrá llenar las altas funciones de su instituto, y la confianza de los pueblos: tendremos al fin una constitucion que asegure nuestra felicidad y consolide nuestra independencia, cesarán las rivalidades que fincaban sobre una causa, que ya no existe, y entorpecerian la marcha política del estado; y la posteridad entonces agradecida, bendecirá nuestra memoria, y los sacrificios justos que ahora nos exige, y que debemos prestarla sin perdonar recurso.

De orden del Supremo Poder Ejecutivo hago à V. estas indicaciones, para que las comunique à esa exma. Diputacion provincial, y demas autoridades y cuerpos à quienes corresponda, à fin de que en union de V. cooperen todos à dar el debido cumplimiento, y à hacer la gloria y la felicidad de la nacion.

Dios guarde à V. muchos años. México 17 de junio de 1825. = *Alaman.*

Indicacion del Supremo Poder Ejecutivo al Soberano Congreso sobre colonizacion.

Exmos. sres. = Desde los primeros instantes en que el Supremo Poder Ejecutivo se encargó de la difícil empresa de regir à la nacion mexicana, fijó muy particularmente sus miras en el cuadro lastimoso que ofrecian à su vista una gran parte de nuestras costas desiertas y abandonadas, muchas de nuestras tierras despobladas, y tantas de las mas fértiles campiñas incultas: observó con dolor que en muchas partes donde se goza de un clima el mas saludable aun no habia sulcado el arado benéfico del labrador; y que encontrandose en nuestro vasto territorio todas las temperaturas, la huella del hombre industrioso y diligente en algunas ni aun habia alterado el reposo eterno en que descansan: lamentó por un lado cuanto perdía la patria con este abandono; y barruntó por otro lo que debia prometerse de los aumentos de nuestra descuidada poblacion, de los progresos de la agricultura, de la propagacion de la ganaderia, de la perfeccion y multiplicacion de nuestras artes, y del movimiento activo y consiguiente del comercio.

Este se aumentaria prodigiosamente encontrandose en nuestras costas los preciosos frutos que pueden producir, y que antes que la plata y el oro buscase el ilustrado interes del comerciante para conti-

nuar sus útiles especulaciones; pobladas pues, nuestras costas, y produciendo el café y azúcar, cacao y pimienta, tabaco y añil, vainilla y sarsa, gomas y algodón, nuestros puertos serán frecuentados, y nuestros frutos esportados, recibiendo con menós recargo los de Europa, disminuidos los fletes con la ventaja de los retornos; se formarán en ellos opulentos astilleros que produzcan la marina nacional, y dejen la utilidad consiguiente al consumo de maderas que en aquellas abundan, y del alquitran que producen los pinos corpulentos de nuestras tierras altas; el valor entonces de nuestros granos, carnes y otros viveres que consumirá el surtimiento de los buques y la concurrencia de extranjeros, hará el colmo de nuestra riqueza.

A tan alhagueñas como efectivas ventajas, resultado preciso de los aumentos de la población, conoció S. A. S. se seguirían necesariamente la composición de caminos que en su estado de abandono publican los defectos de la anterior administracion: la construccion de puentes y calzadas que con su falta obstruyen el giro y comunicacion; la navegacion de mansos y caudalosos rios que facilitan el comercio y con que brinda la naturaleza à los dichosos habitantes de estas regiones; la desecacion de pantanos que corrompiendo la atmosfera pueden convertir en lugares de muerte los campos hermosos de la vida; y en una palabra, todas aquellas otras que asombraron al antiguo viagero que recorrió las ciudades asiáticas, y suspenden en el dia al que visita la culta Europa y algunos puntos de la naciente América.

Tan sencillas reflexiones persuadieron al punto à S. A. S. la necesidad de tomar medidas que produjesen el aumento de nuestra poblacion en general, y muy particularmente en las Provincias internas donde razones no solo económicas sino políticas las reclaman imperiosamente: ellas son limites de la nacion mexicana; confinan con los Estados Unidos, y en tal caso la necesidad y conveniencia de oponerles una frontera poblada no necesita de demostracion, pues sería un medio seguro de impedir una ocupacion sorda, pero efectiva de nuestro territorio à que convida el abandono con que hasta el dia ha sido visto: tambien sería un medio de impedir las invasiones con que las tribus de los indios bárbaros que confinan con él amenazan à las poblaciones allí establecidas; sería por último un medio para civilizarlos y hacer útiles las relaciones comerciales y sociales que la vecindad nos obliga à mantener con ellos. Conoce el mismo Supremo Poder, que el aumento y progresos indicados principalmente debe esperarse de la emigracion estrangera, y que esta solo tendrá efecto à virtud de leyes sabias y liberales que concilien el interés público con el del poblador; así es indispensable que el Congreso Soberano dicte cuanto antes una ley de colonizacion digna de la sabiduria y prevision que caracterizan à la representacion nacional: lo es, porque la ley dada por la junta insituyente única de la materia, la juzga el gobierno insuficiente para su objeto: lo es, porque el mismo Soberano Congreso se sirvió decretar en 11 del pasado que se suspendiera su observancia: lo es porque hay pendientes multitud de solicitudes de contratistas que proponen colonizar y à quienes se siguen perjuicios graves de una larga demora y permanencia en esta Capital, y de los gastos que les ocasiona el sostener las familias que en virtud de anteriores contratos han conducido al territorio del estado; y lo es en fin, porque hay ya otras muchas establecidas sin regla fija y sin las condiciones que debian haber precedido à su establecimiento.

Con objeto pues, de acumular datos y luces en asunto de tanta importancia y de facilitar los trabajos del Congreso, acordó S. A. S. prevenir à D. Francisco Fagoaga que examinando la ley citada de la junta insituyente, propusiese cuanto creyera convenir al acierto que se desea. En esta medida tuvo el Gobierno presentes las luces y patriotismo que distinguen à este sugeto, sus conocimientos teóricos y prácticos de nuestro territorio y haber sido en las còrtes de España individuo de la comision encargada de proyectar una ley de Colonizacion para Ultramar: correspondió en consecuencia à los deseos del gobierno, y evacuando el informe que se le pidió, presenta un proyecto de ley de la materia que en su mayor parte ha merecido la aprobacion de S. A. S. de cuya orden lo acompaño à V. E. E. con el mismo informe, las observaciones que se han creído oportu-

23.
tunas y las distintas solicitudes de contratistas pendientes en este ministerio.

El sr. Fagoaga reflexionando sobre los rápidos progresos de la poblacion Anglo-americana y que esta nacion sobre tales ventajas percibió tambien la de vender sus valdios por efecto de su proximidad à Europa, de su vasto comercio y de la facilidad de internarse àcia las provincias mas distantes de la costa por rios y canales navegables, lamenta nuestras circunstancias que juzga nos obligan à ceder gratuitamente nuestros terrenos. No es este el parecer del gobierno que entiende podrán desde luego venderse algunos, entre otras razones por que en una solicitud de D. Haden Edvards, aparece que muchas familias las pretenden à este titulo: de este modo sería conveniente que la ley de colonizacion comprendiese una clasificacion de tierras, arreglada à las respectivas ventajas que pueden proporcionar; la primera clase debería estenderse à todos los terrenos de labor susceptibles de riego, situados cerca de los rios navegables ó de las costas próximas à puertos habilitados ó que en adelante se habilitaren y que produzcan el Azúcar, Cacao, Café, Añil, Algodon y demas frutos apreciados en el comercio estrangero: la segunda clase podría abrazar à los que siendo propios para el cultivo, no tienen riego ni facilidad de salida para sus frutos; à la tercera se reducirian los montuosos y solo útiles para la ganaderia.

En este caso los terrenos designados en la primera clase deberían reservarse à los que los soliciten, por titulo de compra à precios moderados, que podrán determinarse desde ahora, con arreglo à lo que propone el referido Edvards, ó confiarse à la direccion de que luego se hablará, señalando si la estension que puede adquirir cada familia para impedir de este modo la formacion de propiedades que con el tiempo serian demasiado cuantiosas; estas adquisiciones quedarán sujetas à las mismas cargas y ventajas impuestas à las que se distribuyan gratuitamente. Sin embargo juzga el gobierno con derecho à estos terrenos de primera clase sin retribucion alguna à los beneméritos militares en cuyo favor obran declaraciones anteriores: habrán tambien algunos casos en que à juicio del mismo gobierno convenga ceder gratuitamente dichos terrenos.

Los que se comprenden en la segunda y tercera clase serán únicamente los que se distribuyan y donen, sin exigir por ellos retribucion ó precio, à menos que haya quien quiera adquirirlos por titulo de compra: en los terrenos comprendidos en la tercera clase las propiedades que se distribuyan à cada familia, deben ser de mayor estension que los de primera y segunda, por la sencilla razon de que la cria de ganados la exige mayor que la labranza ó cultivo.

Esta distribucion hace ciertamente necesaria la direccion ó administracion general de valdios que propone el sr. Fagoaga en el cuerpo de su informe, pues en provincias tan distantes y dilatadas como Tejas, Sonora ect. no es fácil que las diputaciones provinciales puedan desempeñar con acierto el difícil encargo de repartir las tierras: se hace tambien necesario que esta direccion tenga los agrimensores que espresa el citado informe, y que cualquiera que sea la forma de gobierno que se establezca en la nacion, tan solo se entienda con la autoridad que ejerza el Poder Ejecutivo en ella: esto es lo que observa la ilustrada y previsora politica de los Estados-Unidos de América, donde la distribucion y venta de terrenos valdios, como el gobierno de los territorios nuevamente poblados, corresponde únicamente al presidente de la república, sin que en esto intervengan ni el Congreso general ni los particulares de las provincias.

Estas son las observaciones que el gobierno ha creído debía hacer sobre el informe indicado; y pasa à examinar los artículos que comprende el proyecto de que en él se hace mérito, y que hasta el 5.º inclusive encuentra dignos de la consideracion del Soberano Congreso.

El 6.º pues que habla de establecimiento de ayuntamientos en las nuevas colonias, lo juzga el gobierno impracticable en poblaciones de solo 25 familias, y en tal caso opina que el genio creador del Soberano Congreso, sustituya estas autoridades con otra especie de municipalidad.

El art. 9.º designa el máximo de terreno que ha de distribuirse en propiedad à cada matrimonio; y el gobierno cree que este deberá aumentarse con

proporción al número de hijos que cuente cada uno, siendo este un estímulo a la multiplicación de casamientos, sabiendo los esposos que sus hijos entrarán al goce de una cómoda propiedad, y ellos al de una dote bastante a sus necesidades.

El 10 concede a los empresarios o contratistas una determinada porción de terreno por cada familia que conduzcan; y el gobierno, reproduciendo su antecedente observación, entiende que siendo la indicada concesión una especie de compensación a los gastos erogados en el transporte y conducción de las familias, debe este aumentarse a proporción que estas sean numerosas y por consiguiente mayores los gastos que eroguen en ellas; y porque siendo de más importancia las ventajas que en tal caso percibe el estado, iguales deben ser los bienes que por ellas retribuya.

El art. 13 impone al colono obligación de cultivar u ocupar, según convenga, su terreno dentro del preciso término de seis años; y el gobierno desearía se especificase lo que deba entenderse por ocupación o cultivo, para impedir así la destrucción de los bosques, y evitar los graves males de la falta de combustibles que experimentan ya algunas provincias de los Estados-Unidos, por no haber sus leyes de colonización prevenido este fatal efecto.

El 15 fija el término de diez años, contados desde la promulgación de la ley, para la concesión de terreno que se haga a los empresarios o contratistas; y el gobierno opina deben limitarse a solo cinco por ser este tiempo bastante a observar y conocer los efectos de la ley; prorrogando entonces, si fuere necesario el término señalado.

El art. 16 declara que todo nuevo poblador podrá disponer libremente de los terrenos cedidos en virtud de esta ley luego que los haya cultivado u ocupado según su naturaleza y objeto para que se le cedieron, y creyendo el gobierno ser este un término muy corto y vago para efectos de tanta trascendencia, juzga debe alargarse y determinarse. La misma observación se ha creído convenir al artículo 18.

El 21 que exhorta de toda contribución a los nuevos pobladores, lo encuentra el gobierno digno de aprobación, y solo cree deberá exigirseles un canon moderado y una ligera alcabala sobre los efectos importados.

Lo contrario entiende con respecto al 24, pues abolidos los estancos en las nuevas poblaciones, por una muy sencilla razón quedarían destruidos en toda la nación; y en tal caso entiende que la determinación de este punto sea la que establezca el sistema general de hacienda.

A estos artículos ha creído el gobierno deber agregar otro que declare válidas las estipulaciones celebradas por los empresarios o contratistas con los labradores que conduzcan de Europa u otra parte, con tal que ellos solo obliguen a estos a trabajar en sus tierras un número equitativo y determinado de días en cada mes; pero no si aquellas fueren obligatorias de retribuciones pecuniarias o equivalentes, mediante a que el terreno que se les dona por cada familia de las que conducen, es también una retribución con que el estado satisface los gastos erogados en dicha conducción.

Este es el sentir del gobierno en el particular y esto lo que ha creído convenir a la prosperidad del estado: con este motivo y con objeto de facilitar las operaciones y tareas del Soberano Congreso en un asunto de la mayor importancia, de una conocida urgencia y cuya pronta determinación recomienda y encarece, le espone sus ideas en esta indicación y antecedentes: no se lisonjea de que sus trabajos lleven vinculado el acierto; pero le satisface la idea de haberlo procurado y la dulce esperanza de que la ilustración, prudencia y energía del Cuerpo Soberano daran a tan interesante negocio la perfección que reclama el más vivo interés de la naciente patria.

Dios guarde a V. E. E. muchos años. México 31 de mayo de 1823.—Emos. Sres. Diputados Secretarios del Soberano Congreso.

ENTRADAS.

Tampico.

En 30 de mayo fondeó fuera de la Barra la Goleta Americana de Grra Siank procedente de Veracruz, su comandante Mr. Pewis que tiene por comisión cruzar en el seno mexicano.

En 1. del presente la Goleta Americana Getta de 71 toneladas, su Capitan D. Nicolás Nicoll procedente de New-York en 26 días de navegación con abarrote consignado a D. Domingo Arbel, del comercio.

En 2 del mismo la Barca Sto. Cristo del grado de 30 toneladas, su Capitan D. Tomás Milan procedente de la Havana en 8 días de navegación, conduciendo cacao, café y aguardiente de caña, consignada al mismo Capitan.

En 3 del mismo, la Goleta Española primera ligera, de 80 toneladas, su Capitan D. Jayme Rocas, procedente de Veracruz en 4 días de navegación, consignada a D. Francisco Verde, del comercio conduciendo cera, ropa y tres pasajeros; no trae noticia particular.

En 4 del mismo fondeó la Goleta Americana Dorotea de 40 toneladas, su Capitan D. Pedro Mañot, procedente de New-Orleans, conduce ropa y otras mercancías, y 10 pasajeros, consignada a D. Antonio Miranda, del comercio.

SALIDAS.

Tampico.

En 9 de este mes dió a la vela para New-Orleans la Goleta Americana Janen con registro de plata y frutos del país.

Veracruz.

En 8 del mismo dieron la vela desde el amaradero de sacrificios la fragata de S. M. B. Jyne, su Comandante Mr. Robert, con dirección a Campeche, y del puerto la mercante inglesa Jane, su Capitan Guillermo Granger, para Alvarado con el cargamento que condujo de Jamaica.

México 20 de junio.

ORDEN DE LA PLAZA DE ESTE DIA. Gefes de día los ciudadanos coronel José María González Arévalo, y comandante de batallón José María Fernández; servicio de la plaza el 2.º batallón del núm. 3 de infantería 2.º del núm. 7 y regimientos núm. 10 y 13 de la misma arma; ayudante de guardia en el Supremo Poder Ejecutivo el ciudadano capitan Francisco Iglesias; guardia en el Soberano Congreso columna de granaderos: capitan de hospital núm. 13 de infantería; reten granaderos a caballo; rondas ordinarias el depósito de oficiales; contra rondas en la noche anterior núm. 13 de infantería.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

En la noche del 19 se condujeron a la cárcel a un ebrio, y cuatro hombres que se sacaron de la bodega de la pulquería de las Papas. Se entregaron al alcalde núm. 8 un hombre y una mujer que estaban armando riña en la calle de San Felipe Neri.

ANUNCIO.

El martes de la semana próxima saldrá el primer número del periódico titulado el *Federalista*, cuyo prospecto se publicó días pasados; lo que se avisa para inteligencia de los suscritores.

TRASPASO.

La fonda de la primera calle de Sto. Domingo letra A se traspasa; el que quisiere hacer postura puede ocurrir a la misma fonda, donde se le dará la instrucción que necesite a este efecto.

IMPRESA

A CARGO DE MARTIN RIVERA,

CALLE DE LOS DONCELES N.º 18.